

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Enero de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Desde que cesó la epidemia colérica sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serian eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la

alimentación; pero ha visto con pena que á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no solo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además del olvido de los preceptos de la higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública:

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta

el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importacion del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and month Disense); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado tambien en Stockholmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure en primer término evitar la importacion de toda clase de reses que no vengán en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que respecto á la importacion del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusablemente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones:

1.ª La introduccion en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas solo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohibirá la entrada, y sedará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportacion, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizootica. Si la enfermedad fuese otra, solo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservacion y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez dias despues de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconecedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegacion los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendedorías de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.ª Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín oficial* que se publique despues de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposicion, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.ª Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de estos, primero con amonestacion, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposicion primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 4 de Enero de 1888.*)

Seccion cuarta.

Núm. 17.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de 2.^a enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tiene derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año; formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

Claustro de Profesores.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.
Juan Francisco Mambrilla.
Julian Arribas Baraya.
José Correa Martranez.
José Nieto Alvarez.
Didio Gonzalez Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas.
Miguel Gago Lorenzo.
Eladio Garcia Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaría del Pozo.
Jorge María Ledesma.
Lorenzo Prada Fernandez.
Tomás Lezcano Hernandez.
Angel Rico Valarino.
Calixto Lorenzo Rodriguez.
Emeterio Salaya Murillo.
Aureo Alonso Estefanía.
Juan Peinador Ramos.
Eusebio María Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.
Miguel Lopez Redondo.
Dionisio Barrera y Fernandez.
Antonio Alonso Cortés.

Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Pedro Urraca Gutierrez.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Vicente Sagarra y Lascurain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Sandalio Medrano y Estévez.
Enrique Andrade y Alau.
Arturo Redondo Carranceja.
Antonio Fernandez Chacon.
Abdon Sanchez Herrero.
Luis Roa Veldrof.
Eduardo Ledo Eguiarte.
Victor Santos Fernandez.
Amalio Rivero Mate.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.
Bonifacio Camer Gonzalez.
Simon Martin Sanz.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
Sr. Dr. D. Juan Semprun.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.
Isidoro Hinojal Sanz.
Angel de la Riva Espiga.
Francisco Lopez Gomez.
Luis Rodriguez Vicent.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. Dr. D. Cesar Alba y Garcia-Hoyuelos.
Quintín Perez Calvo.
Angel Bellogin Aguasal.
Luis Perez Minguez.
Cándido Maria Pimentel.
José Prado Beltran.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy Garcia Alonso.
José Romero Gilsanz.
Cárlos Samaniego Fernandez Cid
Camilo Rodriguez Menica.
Vicente Polo Anzano.
Fructuoso Bercero Guerra.
Camilo Calleja Garcia.
Saturnino Fernandez Orbegozo.
Tomás Sanchez Arcilla.
Juan Garcia Baamonde y Mañueco.
José Pastor Berbén.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Durán Lopez.
José María Alfaro Martinez.
Victorino Canseco Somoza.
Tomás Acero Abad.
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Moltalvo Jardin.
Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.
Niceto Duque Benito.
Ildefonso Muñiz Blanco.
Simon Gila Valdivieso.

Sr. Dr. D. Arturo Lombera Fernandez.
 Jacinto Pliego Rodriguez.
 Luis Gonzalez Miranda.
 Manuel María Dávila.
 Vicente Polo Perez.
 Juan García Gil.
 Calixto Ruiz Zorrilla.
 Blas Gonzalez de la Huebra Castillo.
 Francisco Sigler Saenz.
 Luciano Clemente y Guerra.
 Leopoldo Luis Delgado Cea.
 Galo Zapatero Calahorra.
 Eduardo de la Llana Blanco.
 Enrique Reoyo Garzon.
 Nicolás Lopez Rodriguez.
 Ecequiel Alcalde Varela.
 Francisco Simon Nieto.
 Emerenciano Nieto del Barco.
 Valeriano Sierra y Val.
 Gregorio Burón García.
 Jesús Firmat y Cabrero.
 Segundo Isaac de las Pozas Langro.
 Moisés Carballo de la Puerta.
 Pedro Moyano Montoya.
 Julian Fernandez Izquierdo.
 Félix Contreras Martin.
 José Morales Moreno.
 Crispulo Ordoñez Abadía.
 Federico Murueta Goyena Basabe.
 Luis Antonio Conde Rodriguez.
 Máximo Alcon Pechuan.
 Pedro Vaquero Concellon.
 Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.
 Andrés Herrador Cea.
 Gregorio Saez Mongero.
 Julian Morrondo Nacar.
 Luis Martinez Vazquez.
 Eduardo Hickman Dole.
 César Lezcano Ablanado.
 Felipe Gonzalez Silva.
 Fernando Mateos Estéban.
 Teodoro Lefler Gonzalez.
 Fernando Cándido Cadalso Manzano.
 Quintín Palacios Herran.
 Ignacio Bermudez y Sela.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin. . . . de Bilbao.
 Mauricio San Millan. . . . de Burgos.
 Ramon Ochoa. . . . de Palencia.
 Agustin Gutierrez Diez. . . . de Santander.
 Marcelino Gavilan Reyes. . . . de Valladolid.
 Carlos Uriarte Furira. . . . de Guipúzcoa.
 Félix Eseverri. . . . de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga. . . . de Bilbao.
 Bernardino Velasco. . . . de Burgos.
 Millán Orio. . . . de Palencia.
 Angel Regil. . . . de Santander.
 José María Lacort. . . . de Valladolid.
 Benigno Lacunza. . . . de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó. } De la de Bellas Artes de Valladolid.
 Ramon Guixé y Megia. } De la de Comercio de Valladolid.
 Clemente Vidaurre. . } De la de Comercio de Bilbao.

Valladolid 1.º de Enero de 1888.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez.*

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas Especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

NÚM. 29.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A la una de la tarde del día 23 del actual tendrá lugar en la Oficina Secretaría de Obras, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó su delegado y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para la adquisición de diez metros cúbicos de piedra caliza.

El tipo de la subasta es de novecientas cincuenta pesetas, y el de consignación ó fianza el de noventa y cinco.

El plazo para la entrega del material será de sesenta días.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó sea de peseta, clase undécima, y no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., acepta el presupuesto y condiciones para el suministro de diez metros cúbicos de piedra caliza, en losa, y se compromete á su entrega con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

Valladolid 7 de Enero de 1888.—El Alcalde accidental, *V. Barbero.*

(Talon núm. 273.)